



AYUNTAMIENTO DE Marina de Cudeyo

**ORDENANZA PARA LA  
CONVIVENCIA CIUDADANA EN  
EL AYUNTAMIENTO DE  
MARINA DE CUDEYO**



## FUNDAMENTO Y NATURALEZA

### Artículo 1º

1.- La presente Ordenanza tiene como objeto principal lograr el bienestar colectivo y organizar la comunidad de tal forma que se consiga una convivencia ciudadana en paz y en igualdad de derechos y obligaciones.

2.- Para la consecución del fin primordial esta Ordenanza articula las normas necesarias que modularán las actividades de los habitantes del municipio en respeto y libertad.

## AMBITO DE APLICACIÓN

### Artículo 2

1.- La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Marina de Cudeyo, a la que quedarán obligados todas las personas dentro del ámbito anteriormente definido, cualquiera que sea su calificación jurídico-administrativa.

2.- La ignorancia del contenido de la presente Ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

## COMPORTAMIENTO

### ARTICULO 3

El comportamiento de las personas, en especial en establecimientos públicos y en la vía pública, se atemperará, en general, a las siguientes normas:

1. Se observará el debido civismo y compostura, no alterando el orden ni la tranquilidad pública con escándalos, riñas, tumultos, voces, etc..., especialmente durante la noche.
2. No se consumirán bebidas alcohólicas ni se podrán llevar recipientes con consumiciones por la vía pública, salvo en terrazas de bares y restaurantes o en otros lugares previamente autorizados, como aquellos donde se celebren actos conmemorativos de las fiestas patronales del municipio y sus pueblos o los espacios públicos habilitados al efecto (como merenderos, etc).
3. No se podrán servir bebidas alcohólicas a menores de 18 años.
4. Se cumplirán puntualmente las disposiciones de las Autoridades y los Bandos de la Alcaldía sobre conducta del vecindario y se observarán las prohibiciones especiales que, en su caso, se establezcan.
5. Todo ciudadano tendrá la obligación de informar a los Agentes de la Autoridad de todo tipo de anomalías o de infracciones de las que tuviere



conocimiento (tráfico de drogas, riñas, tumultos, etc. ...), en el plazo más breve posible.

6. Queda prohibido arrojar cualquier tipo de objetos al suelo en los establecimientos públicos, vía pública o terreno público, así como maltratar las instalaciones, objetos, materiales de uso común, mobiliario urbano o los árboles y plantas de las plazas o jardines. No pudiendo pisarse los jardines ni zonas verdes ajardinadas de los parques públicos.

La conducta y comportamiento de los habitantes de Marina de Cudeyo tendrá como máxima, no sólo la observación de las normas jurídicas, sino también, el respeto hacia la libertad e integridad física, moral y ética de los demás, así como hacia aquellas cosas u objetos que por ser para el uso de una colectividad son merecedores de un trato y cuidado especial, con objeto de intentar y conseguir una convivencia normal y libre.

## MENDICIDAD

### ARTICULO 4

Con carácter general se prohíbe el ejercicio de la mendicidad pública dentro del término municipal.

Los Agentes de la Autoridad impedirán la mendicidad pública y a quien sorprendan ejerciéndola, se le aplicarán las diligencias que a continuación se detallan:

a) MENDICIDAD CON MENORES, en cuyo caso, a las personas que se sorprenda realizándolo se le practicarán las diligencias de acuerdo al art. 232 del Código Penal.

b) MENDICIDAD DE EXTRANJEROS, en cuyo caso, se les practicarán las diligencias de acuerdo con la vigente Ley de Extranjería.

c) MENDICIDAD DE ESPAÑOLES O COMUNITARIOS, en cuyo caso, se les practicarán las diligencias correspondientes, incautándoles la cantidad que proceda del ejercicio de la mendicidad y de la que se hará entrega en una ONG o Asociación vecinal sin ánimo de lucro, siendo advertidos que de persistir en tal actividad, se les instruirán las correspondientes diligencias judiciales.

## NIÑOS ABANDONADOS Y EXTRAVIADOS

### ARTICULO 5

Los niños abandonados y los extraviados serán conducidos a la Jefatura de Policía Local, y entregados, los primeros a las Autoridades competentes y retenidos los últimos en custodia a disposición de sus padres o tutores, para lo cual se efectuarán rápidamente los oportunos llamamientos por los medios de publicidad que en cada caso se estime conveniente por la Alcaldía.



Si fuese algún particular quien hallase a los niños abandonados o extraviados, tendrá el deber de recogerlos y entregarlos a cualquier Agente de la Autoridad, a la Jefatura de la Policía Local o Cuartel de la Guardia Civil.

Cuando se tratase de niños extraviados pero conocidos, siempre que fuera posible, deberá trasladarlos a su residencia o a la del familiar más próximo; en caso contrario actuará conforme a lo indicado en el párrafo anterior.

Los padres o tutores tienen la obligación de que los niños en edad escolar asistan a la escuela.

## VIA PUBLICA

### ARTICULO 6

1. Deberá facilitarse el tránsito por la vía pública a niños, ancianos y disminuidos físicos y psíquicos, en especial aquellos tramos que por sus deficiencias entrañen dificultades y/ o peligro.

Queda prohibido cualquier acción o manifestación contraria al respeto y consideración entre los ciudadanos.

Toda persona se constituirá en garantía de la integridad física, moral y ética de los demás en su tránsito por la vía pública.

2. Está prohibido y, en su caso, será sancionada toda acción que afee, ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en lugares de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren, y de la competencia de la jurisdicción penal, en su caso, tales como:

- a) Depositar escombros en la vía pública o terreno público.
- b) Depositar restos de poda o siega en la vía pública o terreno público y en contenedores de escombros.
- c) Arrojar escombros, basura, etc. ..., desde las alturas, bien sea, desde viviendas habitadas o viviendas en construcción.
- d) Depositar basuras en la vía pública o terreno público, en lugar no permitido para ello.
- e) El conducir vehículos que transporten abonos, hormigón, tierra, arenas y otros materiales sin cubrir los mismos y sobrepasando el punto más alto de la caja.
- f) El dejar restos de barro en la calzada y en las aceras, que se desprenden de las ruedas de los vehículos de las obras o que realizan tareas de transporte de tierras.
- g) El hacer vertidos de basura u otros enseres en las marismas, ribera del mar o espacios abiertos.
- h) El dejar obstáculos en las aceras, calzadas y demás espacios de tránsito público.
- i) No recoger de forma inmediata defecaciones y otro tipo de suciedad generada, depositada o arrojado por persona, animal o cosa, procediéndose a la limpieza inmediata del lugar y su entorno.



- j) El arrojar agua sucia a la vía pública.
- k) El tener animales sueltos en la vía pública.
- l) Defecar y orinar en la vía pública, aceras, calles y jardines.

Todo ciudadano tiene el derecho y el deber, en cuanto miembros de una colectividad, de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal.

### FUENTES PUBLICAS

#### ARTICULO 7

Se prohíbe en las fuentes públicas:

- a) Lavar ropa y objetos de cualquier clase.
- b) Lavar toda clase de vehículos.
- c) Lavarse y bañarse.
- d) Echar a nadar perros y otros animales y enturbiar las aguas.
- e) Jugar en ellas o con ellas y sus elementos, con excepción de las fuentes y estanques construidos y destinados, especialmente, a tal efecto.
- f) Arrojar a las mismas cualquier tipo de objetos.

### PEATONES Y BICICLETAS

#### ARTICULO 8

Los peatones transitarán en la vía pública por los pasos, aceras o andenes a ellos destinados y, en caso de no haberlos, lo más próximo posible a los bordes de aquellas.

Se prohíbe a los peatones transportar objetos de forma insegura o inadecuada que puedan representar peligro o molestias al resto de los transeúntes, así como dificultar innecesariamente la circulación peatonal en aceras, paseos o vías públicas.

La conducción de bicicletas se ajustará al respeto de las señales de circulación y, por lo tanto, quedándoles prohibido:

- a) Circular por direcciones prohibidas.
- b) No ceder el paso en las intersecciones señalizadas a tal efecto.
- c) Circular por la izquierda de la calzada.
- d) El dejar las bicicletas en las aceras, entorpeciendo la circulación de los peatones y la libre entrada a los comercios.
- e) Llevar en la bicicleta a otra persona, además del conductor de la misma, sin respetar las oportunas medidas de seguridad.
- f) Circular por las aceras, calles, pasos peatonales y parques públicos.
- g) Estacionamiento sobre zonas ajardinadas.



- h) El detenerse, innecesariamente, en la calzada, formar grupos que dificulten la circulación así como llevar por ellos objetos que puedan representar peligro o molestias para los demás transeúntes.
- i) Aparcar obstaculizando el paso en aceras, pasos de cebra, sendas peatonales y lugares análogos.

Además de los supuestos anteriormente expuestos, todo lo recogido en la Ley de Seguridad Vial.

### RUIDOS, OLORES Y OTROS

#### ARTICULO 9

Está prohibido y, en su caso, será sancionada toda acción que produzca malos olores, ruidos molestos y humos, así como perjuicios a terceros, en lugares de uso o servicio público y ello con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si procedieren, tales como:

- a) Encender hogueras sin autorización municipal.
- b) Realizar quemas de rastrojos sin autorización o con incumplimiento de las condiciones de la autorización, en especial en lo referente a los días y horario, condiciones meteorológicas y comunicación previa a la autoridad municipal.
- c) Uso indiscriminado del agua municipal para lavar vehículos, regar fincas o huertas, etc. ..., todo ello con manguera, cuando existe orden municipal de restricción.
- d) Colocar mesas y sillas en aceras y paseos, careciendo de la oportuna licencia municipal.
- e) Colocar andamios, contenedores de escombros y demás material de obras en aceras y paseos, careciendo de la oportuna licencia municipal.
- f) El tener animales sueltos o amarrados en la vía pública, impidiendo la libre circulación, tanto de vehículos como de peatones, y sin tomar las medidas de seguridad correspondientes en cada caso.
- g) Tener animales en lugares no aptos para ellos o producir molestias al vecindario.
- h) Poner carteles y anuncios de propaganda en sitios no permitidos o sin licencia municipal.
- i) Utilizar megafonía sin permiso municipal.
- j) El cortar calles al tráfico sin permiso municipal.
- k) El uso o transporte en condiciones indebidas de todo tipo de armas de fuego o de aire comprimido dentro del casco urbano o en zonas acotadas.
- l) Venta ambulante y otras análogas sin tener la correspondiente autorización, y aún teniéndola, siempre que perturben a las personas o al tráfico.



- m) Superar los decibelios previstos en la normativa municipal o sectorial aplicable, ya sea en establecimientos públicos o en domicilios particulares.
- n) El emitir ruidos molestos, bien sea por música, realización de obras, etc., entre las 22 y las 8 horas.
- o) El colocar máquinas de bebidas, máquinas expendedoras sin la debida autorización, carteles de publicidad u otros objetos en aceras y vías públicas.
- p) Realizar pintadas, “grafitis” en espacios públicos o particulares no dispuestos al efecto.

### VIVIENDAS COMUNITARIAS

#### ARTICULO 10

El comportamiento de las personas, en especial, en Comunidades de Vecinos o Bloques de Viviendas Comunitarias, se atemperará, por lo general, a las siguientes normas:

- a) No sacudir alfombras, directamente al exterior por ventanas, miradores, etc., después de las 12 horas del mediodía y antes de las 8 de la mañana del día siguiente.
- b) No arrojar agua, escombros, desperdicios u otros objetos desde un piso, ventanas, miradores u otros huecos de las edificaciones.
- c) No tener animales (perros, gatos, etc....) en la vivienda que causen molestias al resto de vecinos de la Comunidad.
- d) No tender ropa, la cual esté goteando en las fachadas exteriores.
- e) No tender ropa de manera que interfiera o dificulte la visibilidad de los pisos inferiores.
- f) No regar las macetas dejando que caiga el agua a las aceras o vía pública.
- g) No realizar actividades, organizar fiestas, etc, que produzcan ruidos molestos para el vecindario, a partir de las 22 horas y hasta las 8 de la mañana.

### INFRACCIONES Y SANCIONES

#### ARTICULO 11

Se consideran infracciones calificadas como falta leve:

- a) Poner anuncios y carteles en sitios no permitidos.
- b) Utilizar megafonía sin permiso.
- c) Colocar mesas y sillas en la vía pública sin permiso o autorización municipal.



- d) Superar los decibelios de volumen de música permitidos medidos a una distancia de diez metros desde el aparato emisor.
- e) En general, cualquier contravención a las disposiciones de la presente ordenanza que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
- f) Arrojar basura fuera de los contenedores de forma intencionada e injustificada.

#### VIVIENDAS VECINALES

- g) Sacudir alfombras después de las 12 horas del mediodía y antes de las 8 de la mañana del día siguiente.
- h) Tener animales que causen molestias.
- i) Tender ropa goteando en las fachadas exteriores.
- j) Arrojar agua, desperdicios u otros objetos desde un piso, ventanas o miradores.
- k) Realizar actividades, organizar fiestas, etc, que produzcan ruidos molestos para el vecindario, a partir de las 22 horas y hasta las 8 de la mañana.

#### CIRCULACIÓN

- l) Entorpecer la circulación.
- m) Dejar barro en la calzada.
- n) Transportar abonos, hormigón, tierra, arenas y otros materiales sin cubrir y sobrepasando el punto más alto de la caja.

#### BICICLETA

- o) Circular por la izquierda o en dirección prohibida.
- p) Formar grupos o detenerse innecesariamente en la calzada.
- q) Llevar en bicicleta a otra persona sin respetar las medidas de seguridad.
- r) Proferir insultos contra cualquier persona.

Estas conductas podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa desde 30 euros a 100 euros.

Son agravantes:

- reiteración.
- Ocultar información o pruebas a las autoridades.

Son atenuantes

- arrepentimiento espontáneo.

#### ARTICULO 12

Se considerarán infracciones calificadas como faltas graves:



- a) Incurrir en dos faltas leves en el periodo de un año.
- b) Provocar altercados en la vía pública, escándalos, riñas o tumultos.
- c) Tener comportamientos que inciten a la violencia.
- d) Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo en los supuestos indicados.
- e) Servir y consumir bebidas alcohólicas los menores de 18 años.
- f) Realizar pintadas en espacios públicos o privados no autorizados para ello, sin perjuicio del deber de reparación de los daños y perjuicios producidos.
- g) Encender hogueras no autorizadas.
- h) Realizar quemas ilegales.
- i) Utilizar agua municipal sin autorización o defraudar en el consumo de la misma.
- j) Proferir insultos a las autoridades.
- k) Venta ambulante sin autorización.
- l) Lavar objetos, animales o vehículos y bañarse personas en fuentes públicas.
- m) Orinar o defecar en la vía pública o fuera de lugares habilitados al efecto, dentro de los cascos urbanos del municipio.
- n) Cortar calles sin permiso.
- o) Ruidos molestos desde las 22 horas hasta las 8 horas.
- p) Arrojar objetos y basuras en fuentes públicas.
- q) Arrojar basura, escombros y demás materiales en lugares no habilitados al efecto, cuando implique la formación de un vertedero ilegal.
- r) Dejar restos de barro en la calzada y en las aceras, que se desprenden de las ruedas de los vehículos de las obras o que realizan tareas de transporte de tierras.
- s) Maltrato a bienes de dominio público o patrimoniales del Ayuntamiento o Junta Vecinal.
- t) Superar el nivel de ruidos permitido en la normativa municipal, sin perjuicio de la posibilidad de cierre del establecimiento público de conformidad con la normativa de actividad molesta.
- u) Uso indebido sin autorización o atentado contra la salud, seguridad o convivencia ciudadana de armas de aire comprimido.

Serán sancionadas de 100,01 a 350 Euros.

### ARTICULO 13

Se considerarán infracciones calificadas como muy graves:

- a) Incurrir dos veces en falta grave en el período de un año.
- b) Uso indebido sin autorización o atentado contra la salud, seguridad o convivencia ciudadana de armas de fuego.
- c) Arrojar basura o cualquier sustancia perjudicial para la salud pública en las instalaciones de agua potable o depuradoras.



- d) Transportar armas de fuego en condiciones indebidas.
- e) Utilizar a menores en actividades prohibidas por la legislación y que atenten su dignidad.

Serán sancionadas de 350,01 a 900 Euros.

#### ARTICULO 14

El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por el Alcalde de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley 30/1992, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Regulador del ejercicio de la potestad sancionadora, con independencia de la sanción que pudiera ser impuesta al infractor, éste, cuando el tipo de infracción haya causado perjuicio a los intereses generales, vendrá obligado a indemnizar dicho perjuicio en la cuantía que se reflejará en la resolución del Expediente Sancionador.

#### DISPOSICIÓN FINAL

- 1.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse, hasta que se acuerde su modificación o derogación.
- 2.- En lo no previsto en la presente ordenanza y a efectos de su posible interpretación se acudirá a la legislación sectorial de cada materia.
- 3.- La presente Ordenanza, consta de catorce artículos.